Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 2006

relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad

[notificada con el número C(2006) 6958]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/25/CE)

(DO L 8 de 13.1.2007, p. 29)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión 2007/876/CE de la Comisión de 19 de diciembre de 2007	L 344	50	28.12.2007
►**M2**	Decisión 2009/6/CE de la Comisión de 17 de diciembre de 2008	L 4	15	8.1.2009
►**M3**	Decisión 2009/818/CE de la Comisión de 6 de noviembre de 2009	L 291	27	7.11.2009
►**M4**	Decisión 2010/734/UE de la Comisión de 30 de noviembre de 2010	L 316	10	2.12.2010
►**M5**	Decisión de Ejecución 2012/248/UE de la Comisión de 7 de mayo de 2012	L 123	42	9.5.2012
►**M6**	Reglamento (UE) nº 519/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 158	74	10.6.2013
►**M7**	Decisión de Ejecución 2013/635/UE de la Comisión de 31 de octubre de 2013	L 293	40	5.11.2013

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 22 de diciembre de 2006

relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena y a los desplazamientos de aves de compañía que llegan con sus propietarios a la Comunidad

[notificada con el número C(2006) 6958]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/25/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial, y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo ([1]), y, en particular, su artículo 18,

Considerando lo siguiente:

(1) A raíz de un brote de gripe aviar, causado por una cepa del virus altamente patógena, que se declaró en el Sudeste Asiático en 2004, la Comisión adoptó varias medidas de protección contra dicha enfermedad. Entre ellas figura la Decisión 2005/759/CE de la Comisión, de 27 de octubre de 2005, relativa a determinadas medidas de protección contra la gripe aviar altamente patógena en algunos terceros países y al desplazamiento desde terceros países de aves que llegan con sus propietarios ([2]). La Decisión 2005/759/CE es aplicable hasta el 31 de diciembre de 2006.

(2) Todavía se detectan con regularidad brotes de gripe aviar altamente patógena causada por la cepa H5N1 en determinados países miembros de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), entre ellos algunos que antes no estaban afectados. Esto quiere decir que la enfermedad todavía no está contenida. Además, en países de todo el mundo siguen produciéndose casos humanos, e incluso muertes, de resultas de un contacto estrecho con aves infectadas.

(3) A petición de la Comisión, la Comisión técnica de salud y bienestar de los animales (AHAW) de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) adoptó en su reunión de los días 26 y 27 de octubre de 2006 un dictamen científico sobre los riesgos para la salud y el bienestar de los animales asociados a la importación a la Comunidad de aves distintas de las aves de corral. En dicho dictamen se señalan los riesgos de propagación de enfermedades víricas como la gripe aviar y la enfermedad de Newcastle mediante la importación a la Comunidad de aves distintas de las aves de corral, y se presentan posibles herramientas y opciones para reducir los riesgos para la salud de los animales asociados a la importación de estas aves. Además, en el dictamen

([1]) DO L 146 de 13.6.2003, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1467/2006 de la Comisión (DO L 274 de 5.10.2006, p. 3).

([2]) DO L 285 de 28.10.2005, p. 52. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2006/522/CE (DO L 205 de 27.7.2006, p. 28).

▼B

se recalca que raramente es posible diferenciar con certeza entre aves «silvestres capturadas» y las «criadas en cautividad», ya que los métodos de marcado pueden aplicarse a los diversos tipos de aves, sin que sea posible distinguirlos.

(4) Estas conclusiones pueden aplicarse asimismo al desplazamiento de aves de compañía desde terceros países. Para garantizar una distinción clara entre las aves capturadas en estado silvestre para su importación comercial y las aves de compañía, procede seguir sometiendo a condiciones estrictas el desplazamiento de aves de compañía vivas, sin distinción de su país de origen, de modo que esté clara su situación sanitaria y con el fin de evitar la propagación de las enfermedades víricas mencionadas. Conviene, por tanto, prorrogar la aplicación de la medida establecida mediante la Decisión 2005/759/CE hasta el 31 de diciembre de 2007.

(5) Desde su adopción, la Decisión 2005/759/CE ha sido modificada en varias ocasiones. En aras de la claridad de la legislación comunitaria, conviene derogar la Decisión 2005/759/CE y sustituirla por la presente Decisión.

(6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Desplazamiento desde terceros países

1. Los Estados miembros autorizarán únicamente el desplazamiento desde terceros países de aves de compañía vivas cuando la partida esté compuesta de cinco aves como máximo y éstas:

a) provengan de un país miembro de la OIE incluido en el ámbito de competencia de una de las comisiones regionales enumeradas en la parte A del anexo I, o

b) provengan de un país miembro de la OIE incluido en el ámbito de competencia de una de las comisiones regionales enumeradas en la parte B del anexo I, a condición de que:

▼M4

i) antes de su exportación hayan permanecido aisladas al menos durante treinta días en el lugar de salida en un tercer país incluido en la parte 1 del anexo I o la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) nº 206/2010 de la Comisión ([1]), o

▼M2

ii) tras su importación en el Estado miembro de destino, permanezcan en cuarentena durante un período de 30 días en instalaciones autorizadas de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 318/2007 de la Comisión ([2]), o bien

▼B

iii) en los últimos seis meses y no más tarde de sesenta días antes de su expedición hayan sido vacunadas y, al menos en una ocasión, vacunadas de nuevo contra la gripe aviar utilizando una vacuna H5 autorizada para las especies en cuestión de conformidad con las instrucciones del fabricante, o

([1]) DO L 73 de 20.3.2010, p. 1.
([2]) DO L 84 de 24.3.2007, p. 7.

▼M4

iv) hayan permanecido aisladas al menos durante diez días antes de su exportación y hayan sido sometidas a una prueba de detección del antígeno o genoma H5N1 de la gripe aviar, tal como se establece en el capítulo sobre influenza aviar del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres, según lo actualiza regularmente la OIE, efectuada con una muestra recogida no antes del tercer día de aislamiento.

▼B

2. El cumplimiento de las condiciones previstas en el apartado 1 deberá ser certificado por un veterinario oficial en el tercer país de expedición con arreglo al modelo de certificado que figura en el anexo II, basándose, en el caso de las condiciones previstas en el apartado 1, letra b), inciso ii), en las declaraciones de los propietarios.

3. El certificado veterinario irá acompañado de una declaración del propietario o de su representante, de conformidad con el anexo III.

Artículo 2

Controles veterinarios

1. Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las aves de compañía transportadas a territorio comunitario desde un tercer país han estado sometidas a controles documentales y de identidad por parte de las autoridades competentes en el punto de entrada del viajero en territorio comunitario.

2. Los Estados miembros designarán a las autoridades responsables de dichos controles a las que se refiere el apartado 1 e informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

3. Cada Estado miembro elaborará una lista de los puntos de entrada mencionados en el apartado 1, que comunicará a los demás Estados miembros y a la Comisión.

4. En el caso de que dichos controles revelen que los animales no cumplen los requisitos establecidos en la presente Decisión, se aplicará el artículo 14, párrafo tercero, del Reglamento (CE) nº 998/2003.

Artículo 3

La presente Decisión no se aplicará a los desplazamientos a territorio comunitario de aves de compañía vivas traídas por sus propietarios desde Andorra, ►M6 ———— ◄ las Islas Feroe, Groenlandia, Islandia, Liechtenstein, Mónaco, Noruega, San Marino, Suiza y Estado de la Ciudad del Vaticano.

Artículo 4

Los Estados miembros adoptarán y publicarán inmediatamente las medidas necesarias para cumplir las disposiciones de la presente Decisión. Informarán inmediatamente de ello a la Comisión.

Artículo 5

Queda derogada la Decisión 2005/759/CE.

Artículo 6

La presente Decisión será aplicable hasta el ►M7 31 de diciembre de 2015 ◄.

Artículo 7

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼B

ANEXO I

PARTE A

Países miembros de la OIE incluidos en el ámbito de competencia de las comisiones regionales de la OIE contempladas en el artículo 1, apartado 1, letra a):

PARTE B

Países miembros de la OIE incluidos en el ámbito de competencia de las comisiones regionales de la OIE contempladas en el artículo 1, apartado 1, letra b).

— África,

— Américas,

— Asia, Extremo Oriente y Oceanía,

— Europa y

— Oriente Medio.

▼M4

ANEXO II

PAÍS **Certificado veterinario para la UE**

Parte I: Datos de la partida expedida

I.1. Expedidor Nombre Dirección Tel.		I.2. Número de referencia del certificado / I.2.a.
		I.3. Autoridad central competente
		I.4. Autoridad local competente
I.5. Destinatario Nombre Dirección Tel.		I.6.
I.7. País de origen / Código ISO / I.8. Región de origen / Código		I.9. País de destino / Código ISO / I.10.
I.11. Lugar de origen Nombre / Número de autorización Dirección Nombre / Número de autorización Dirección Nombre / Número de autorización Dirección		I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Código postal
I.13. Lugar de carga		I.14. Fecha de salida
I.15. Medios de transporte Avión ☐ Buque ☐ Vagón de ferrocarril ☐ Vehículo de carretera ☐ Otros ☐ Identificación Referencias documentales		I.16. I.17. Número(s) CITES
I.18. Descripción de la mercancía	I.19. Código de la mercancía (código SA)	I.20. Cantidad
I.21.		I.22. Número de bultos
I.23. Número del precinto/recipiente		I.24.
I.25. Mercancías certificadas para Animales de compañía ☐ Cuarentena ☐		
I.26.		I.27. Para importación o admisión en la UE ☐

I.28. Identificación de las mercancías

Especie (nombre científico)	Sistema de identificación	Número de identificación	Cantidad

▼M4

PAÍS **Aves de compañía**

Parte II: Certificación

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.

El abajo firmante, veterinario oficial de ..... (indíquese el nombre del tercer país) certifica lo siguiente:

1. El país de expedición es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y pertenece a la Comisión Regional de la OIE para ..... (indíquese el nombre de la Comisión Regional).

2. Las aves descritas en el punto I.28 han sido sometidas hoy, en las cuarenta y ocho horas previas a la fecha de expedición o el último día laborable anterior a esta, a una inspección clínica sin que se detectaran signos evidentes de enfermedad.

([1]) *o bien* [3. Las aves cumplen al menos una de las condiciones siguientes:

([1]) *o bien* [proceden de un tercer país incluido en la lista de la parte 1 del anexo I o de la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) nº 206/2010 y han estado confinadas en los locales indicados en el punto I.11 bajo supervisión oficial durante al menos treinta días antes de la fecha de expedición, y protegidas de manera efectiva del contacto con otras aves;]

([1]) *o* [han sido vacunadas el ..... [dd/mm/aaaa] y revacunadas al menos una vez el ..... [dd/mm/aaaa] contra la gripe aviar en los últimos seis meses y, como mínimo, sesenta días antes de la fecha de expedición, siguiendo las instrucciones del fabricante, con una vacuna H5 no atenuada y autorizada para la especie en cuestión en el tercer país de expedición o en al menos un Estado miembro de la Unión Europea;]

([1]) *o* [han permanecido aisladas al menos durante diez días antes de la fecha de expedición y han sido sometidas a una prueba de detección del antígeno o genoma H5N1 de la gripe aviar, tal como se establece en el capítulo 2.3.4, sobre la influenza aviar, del Manual de las Pruebas de Diagnóstico y de las Vacunas para los Animales Terrestres de la OIE, según se actualiza regularmente, efectuada con una muestra recogida el ..... [dd/mm/aaaa], no antes del tercer día de aislamiento.]]

([1]) *o* [3. El propietario/responsable de las aves ha declarado que ha tomado las medidas oportunas para que, tras su introducción, las aves permanezcan treinta días en cuarentena en una instalación o un centro de cuarentena autorizados de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 318/2007].

4. El propietario o su representante han declarado que:

4.1. Las aves son "animales de compañía" según la definición del artículo 3, letra a), del Reglamento (CE) nº 998/2003, destinados a un desplazamiento no comercial.

4.2. Durante el período comprendido entre la inspección veterinaria previa al desplazamiento y la salida propiamente dicha, las aves permanecerán aisladas para evitar cualquier posible contacto con otras aves.

([1]) *o bien* [4.3. Las aves han estado confinadas en los locales durante al menos los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de expedición, sin entrar en contacto con ninguna otra ave.

([1]) *o* [4.3. Las aves han estado sometidas al aislamiento de diez días previo al desplazamiento.

([1]) *o* [4.3. Se han tomado las medidas oportunas para que, tras su introducción, las aves permanezcan treinta días en cuarentena en los locales de cuarentena de .....]

Notas

Parte I:

— Casilla I.8: Indíquese el código del territorio tal como figura en la parte 1 del anexo I o en la parte 1 del anexo II del Reglamento (UE) nº 206/2010.

— Casilla I.15: Indíquese la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (buques).

— Casilla I.19: Indíquense los códigos SA apropiados: 01.06.31, 01.06.32, 01.06.39.

— Casilla I.23: Si se utilizan recipientes o cajas, conviene indicar su número y el número de precinto (en su caso).

— Casilla I.28: *Sistema de identificación.* Las aves deben llevar:

Un número individual que permita identificar sus locales de origen; especificar el sistema de identificación utilizado (clip, anilla, microchip, transpondedor, etiqueta, etc.).

▼M4

PAÍS **Aves de compañía**

II. Información sanitaria	II.a. Número de referencia del certificado	II.b.

Parte II:

([1]) Táchese lo que no corresponda.

El presente certificado tiene una validez de diez días. En caso de transporte por barco, la validez se prolongará por el tiempo que dure la travesía.

Veterinario oficial o inspector oficial

Nombre y apellidos (en mayúsculas): Cualificación y cargo:

Unidad Veterinaria Local: Número de la UVL:

Fecha: Firma:

Sello:

▼**M4**

ANEXO III

DECLARACIÓN

El abajo firmante, propietario ([a])/responsable de las aves en nombre del propietario ([a]), declara lo siguiente:

1. Las aves que acompañan al infrascrito no van a ser vendidas ni transferidas a otro propietario.

2. Las aves continuarán estando bajo la responsabilidad del infrascrito durante su desplazamiento no comercial.

3. Durante el período comprendido entre la inspección veterinaria previa al desplazamiento y la salida propiamente dicha, las aves permanecerán aisladas para evitar cualquier posible contacto con otras aves. Asimismo:

4. *([a]) o bien* [Las aves han estado confinadas en los locales durante al menos los treinta días inmediatamente anteriores a la fecha de expedición, sin entrar en contacto con ninguna otra ave.]

   ([a]) o [Las aves han estado sometidas al aislamiento de diez días previo al desplazamiento.]

   ([a]) o [Ha tomado las medidas oportunas para que, tras su introducción, las aves permanezcan treinta días en cuarentena en los locales de cuarentena de ..... según se indica en el correspondiente certificado.]

....

(Fecha y lugar) (Firma)

([a]) Táchese lo que no corresponda..